INCIDENTE, REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES

alberto miguel restrepo restrepo <amigueres1@gmail.com>

Mar 2/02/2021 1:40 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto02me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; amiigueres1@gmail.com <amiigueres1@gmail.com>; YO TIGO <amigueres1@hotmail.com>

Buenos días. Comedidamente, en un solo archivo, formato PDF, presentó incidente de regulación de honorarios, contra SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, por revocatoria del poder.

INCIDENTE HONORARIOS - UN SOLO ARCHIVO PDF....

Alberto Miguel Restrepo Restrepo
Abogado

Doctora
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
Juez Segunda Civil del Circuito de Medellín
E. S. D.

Incidente por regulación de honorarios profesionales, a cargo de la demandada SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS

EJECUTIVO SINGULAR:	
Demandante:	GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS
Demandados	SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO y ÁVARO PÉREZ VALENCIA.
Radicado:	00404 – 1999

ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.786.086 de Itagüí, con tarjeta profesional No. 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, en promuevo **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS PROFESIONALES**, contra la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PERÉZ CUARTAS, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se digne fijarlos con fundamento en la gestión profesional realizada por el suscrito y en el contrato de prestación de servicios, que acompaño con el presente escrito.

MEDIDA CAUTELAR

Con el fin de que se me garantice el pago de los honoraros, le solicito se digne, ordenar el embargo y secuestro de los derechos hereditarios que correspondan a la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, en la sucesión de señor ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, **radicados en el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001 – 13368**, Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, mismo inmueble sobre el cual recaía la medida cautelar de embargo y secuestro, que su Despacho dispuso

revocar como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Dígnese Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Público para que inscriba el embargo, de conformidad con lo dispuesto en los 2, numeral 1°, y 31, Decreto 1250 de 1970.

PETICIÓN ESPECIAL

Habida cuenta que como consecuencia de la terminación del proceso por desistimiento tácito, su digno Despacho ordenó el desglose del documento que sirvió de título ejecutivo, comedidamente le solicito abstenerse de entregarlo a la demandante, GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS, y en su lugar ponerlo a disposición de la Fiscalía 53, Seccional, Radicado No. 1063967, por cuanto se trata de un elemento material probatorio que debe obrar en la investigación penal que se adelante contra la mencionada señora.

La presente petición es pertinente habida cuenta que, el proceso penal que se abrió en contra de GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS, no ha terminado, y ese elemento material probatorio no puede sustraerse de la investigación.

HECHOS

1. Por auto del 15 de enero de 2021, previa revocatoria del poder que me había otorgado, por petición de la demandada SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PERÉZ CUARTAS, su Despacho decretó la terminación, por desistimiento tácito, del proceso ejecutivo de la referencia.

2. Si bien no tengo ninguna objeción a la decisión de su señoría sobre la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual, sin duda, tiene sólidos fundamentos fácticos y jurídicos, me permito ponerle de manifiesto que, en mi caso personal, **me estaba legal y éticamente prohibido solicitar la terminación del proceso por desistimiento tácito**, por cuanto la suspensión del remate del bien inmueble de propiedad del codemandado ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, fue ordenada por la Fiscalía 53 Local de Medellín dentro de la investigación que personalmente he impulsado en contra GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS, respecto a la cual se puede afirmar, con base en la prueba recogida en la investigación penal, que demandó con base en un documento espureo, que además de no constituir un título valor pagaré, está viciado de falsedad.

3. No conozco al abogado que solicitó la terminación del proceso por desistimiento tácito, y tampoco conocí la intencionalidad que en ese sentido tuvo la codemandada SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS.

4. El artículo 76 del Código General del Proceso tiene previsto que, en caso de que el poder se revoque o se designe otro apoderado, a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que regule los honorarios mediante incidente.

5. De conformidad con dicha disposición, para la determinación del monto de los honorarios profesionales el juez tendrá como base el respectivo contrato de prestación de servicios profesionales y los criterios señalados en el Código General del Proceso para la fijación de las agencias en derecho.

6. Entre el suscrito y la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PERÉZ CUARTAS, se celebró contrato de prestación de servicios profesionales. **Los honorarios fueron pactados en el treinta por ciento (30%) de la pretensión en litigio**, y el monto de las eventuales condenas que resulten contra los demandantes.

7. En ese orden de ideas, para efectos de la fijación pretensión material de este incidente, su valor es igual al capital de $90.000.000, más los intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada, como quiera que los intereses que contiene el título ejecutivo son de usura.

8. Se entiende que, siendo dos las herederas del señor ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, y por haber celebrado otro contrato de la misma naturaleza con la señora LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRADA, hija del demandado, ésta y SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PERÉZ CUARTAS, se obligaron solidariamente al pago del treinta por ciento (30%) del valor total de la pretensión ejecutiva.

9. La gestión profesional que adelanté en defensa de los intereses patrimoniales de la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PERÉZ CUARTAS, la inicié a partir de la defensa de los intereses del señor ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, **cuando ante la imposibilidad de que éste me otorgara personalmente el poder**, debido a su precario estado de salud física y mental, acepté defender sus intereses en calidad de apoderado sustituto.

10. No obstante, que en la prueba documental que obra en el proceso aparece de manifiesto el esmero, la diligencia y el decoro con los cuales ejercí la defensa de los intereses patrimoniales de mis dos representados, me permito poner de manifiesto algunas de esas actuaciones, las cuales constituyen sólidos argumentos del interés legítimo que me asiste para cobrar los honorarios profesionales acordados.

11. En el primer escrito que presenté radicado el 29 de agosto de 2005, con relación a la representación ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, manifesté: ***"aunque hacía cinco años que fue presentada la demanda y, pese a que su contestación se produjo después de que los términos para proponer excepciones habían precluido"***, y en esas circunstancias acepté representarlo, pues consideré que era posible defender eficazmente sus intereses, en razón a que el título valor por $90.000.000, es espureo, obtenido fraudulentamente.

12. Solicité la nulidad de lo actuado respecto a la codemandada SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO **PÉREZ** CUARTAS, por cuanto respecto a ella, el mandamiento se profirió contra otra persona, SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO **LÓPEZ** CUARTAS, y lesionaba los intereses patrimoniales de ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, habida cuenta que el inmueble embargado y secuestrado en ese momento, era su vivienda, único bien patrimonial que poseía.

13. Por tanto, con la anulación de la actuación viciada de nulidad se debían restablecer los términos para que los codemandados ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO y SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO **PÉREZ** CUARTAS, interpusieran nuevas excepciones, a la vez se impedía el remate del bien ya embargado y secuestrado, pues en ese momento procesal el remate del bien era inminente.

14. La nulidad fue impetrada fue **declarada parcialmente**, pues solo se anuló lo concerniente a la notificación del mandamiento de pago a SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO **PÉREZ** CUARTAS. No obstante que el vicio de nulidad afectaba todo el mandamiento de pago, se mantuvo en firme la notificación personal a ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO.

15. Sin embargo, en esas circunstancias se me ofreció que representara los derechos de la codemandada SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO **PÉREZ** CUARTAS, nieta de ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, convertida en su heredera.

16. En el proceso obra prueba documental de que la gestión profesional del suscrito apoderado de ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO y SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, **la realicé en dos frentes**. Por una parte, en el proceso ejecutivo de la referencia, y por la otra, en proceso penal contra la demandante GLORIA BEATRIZ VÉLEZ CÁRDENAS, la cual debía tener, y en efecto tuvo repercusiones en el proceso ejecutivo. Así lo indica la orden de que se suspendiera el remate del bien. Sin embargo, **después de más de 20 años de iniciada y más de 15 de mi gestión profesional**, no ha sido posible que la fiscalía agilice la investigación.

17. Sin la orden de suspender el remate, el demandado ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, y sus herederos, incluida la señora SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, habrían perdido la vivienda, su único bien patrimonial.

18. Poniendo de presente que la gestión profesional del abogado es de medio, no de resultado, me permito manifestarle que, **fruto de mi gestión profesional en la investigación penal que aún no ha terminado**, donde se logró demostrar, con plena certeza, inicialmente como testigo, y después en calidad de sindicada, esto es, por palabras de GLORÍA BEATRIZ VELEZ CÁRDENAS, que el supuesto título valor es falso, **por cuanto ella confesó que el negocio subyacente que le dio origen**, no fue el préstamo de mutuo con interés, que con lujo de detalles describió en la diligencia de interrogatorio de parte realizada el 26 de julio de 2007. **Aunque dijo que fue una supuesta venta de mercancías, también inexistente**, supuestamente garantizada por ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, esa versión también es falsa, pues en la misma investigación aparece de manifiesto que no tiene soporte en la realidad.

19. Esos hechos, plenamente probados, fueron los que le permitieron a la Fiscalía ordenar la suspensión de la diligencia de remate, fueron el fundamento para interponer el incidente de nulidad que propuse, el cual no fue tramitado por causa de su decisión de terminar el proceso por desistimiento tácito. La prueba de esos hechos. **Las aporté con el escrito que radique el 10 de marzo de 2020.**

20. Sin que hagan parte de la pretensión relacionada con la condena al pago de los honorarios profesionales, me permito poner de presente que, en virtud de la gestión defensora realizada por el suscrito, **no solo se pudo evitar el remate del bien inmueble embargado y secuestrado**, sino que desde la presentación de la demanda hasta la fecha, el demandado ROBERTO DE JESÚS

CUARTAS AGUDELO, su hija LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRADA y demás familiares, **han podido hacer uso y goce del inmueble injustamente embargado y secuestrado, durante 21 años y 8 meses**.

21. La prueba documental de esos hechos obra en la actuación procesal.

22. En síntesis, la gestión profesional que durante más de 15 años realicé en representación de la demandada SALOMÉ ´DEL SOCORRO PÉREZ CUARTAS, que me revocó el poder, y del codemandados, ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, se inició el 29 de agosto de 2005, y en la actuación aparece de manifiesto que la realicé con esmero, con diligencia, con decoro y con íntegra lealtad procesal, pues he sido leal con mis representados, con la parte demandante y con la administración de justicia.

23. Así las cosas, le ruego fijar el monto de mis honorarios profesionales con fundamento en el contrato de prestación de servicios adjunto, según dispone el artículo 76 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

Documentales:

1. Gestión realizada por el suscrito apoderado en representación de SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, en el proceso ejecutivo de la referencia, la cual obra en la actuación
2. Documento que sirvió de título ejecutivo, el cual contiene el capital y los intereses que determinan la cuantía de los honorarios profesionales del suscrito.
3. Contrato de prestación de servicios con SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS.
4. Contrato de prestación de servicios con la señora LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRADA, contra quien no está dirigido el presente incidente de regulación de honoraros.
5. **Registros de defunción** de ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, y de su hija MARÍA CLAUDIA DEL PERPETUO SOCORRO CUARTAS ESTRADA
6. **Registro civiles de nacimiento** de SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, y su señora madre, MARÍA CLAUDIA DEL PERPETUO SOCORRO CUARTAS ESTRADA, fallecida.
7. Matrícula inmobiliaria No. 001 – 13368, Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, con menos de un mes de expedida, del inmueble sobre el cual recae el embargo de los derechos

hereditarios de SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, en la sucesión de su abuelo ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO.

DIRECCIONES

Incidentista:
Alberto Miguel Restrepo Restrepo
Carrera 83 A No. 50 A 49, Medellín. Teléfono 264 2640; (317) 747 7007
Correo electrónico: amigueres1@gmail.com

Demandada:
Salomé del Perpetuo Socorro Pérez.
Dirección: Carrera 62 No. 16 – 48, Barrio Villas de Guadalupe, Cali.
Teléfonos: 3839730; (318) 453 5657
Comedidamente, le manifiesto que desconozco su dirección de correo electrónico.

Atentamente,

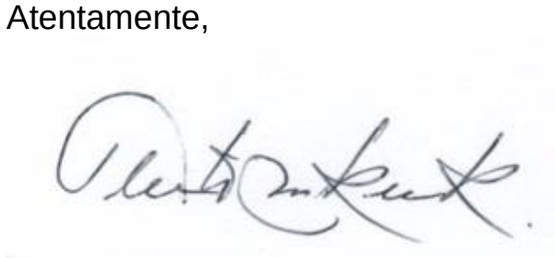

Alberto Miguel Restrepo Restrepo
C.C. No. 6.786.086 de Itagüí
T.P. No. 42.315, Consejo Superior de la Judicatura.

37

#1

JUZGADO 2º DEL CIRCUITO EN LO CIVIL MEDELLIN ANTIOQUIA COLOMBIA

PAGARE A LA ORDEN

14 MAYO 1999

PAGARE No : 0010

POR : 90'000.000.oo

VENCIMIENTO : Mayo 8 de 1.999

Nosotros ROBERTO DE JESUS CUARTAS AGUDELO, SALOME DEL PERPETUO SOCORRO PEREZ CUATAS mayor(es) de edad vecino(s) de esta ciudad, identificado(s) con cédula de ciudadanía número 533.929 Y 43'613.837 expedida(s) en Yarumal /Ant) y Medellin , quienes además se responsabiliza(n) personalmente, declaro(amos) que he(mos) recibido de la señora GLORIA BEATRIZ VELEZ CARDENAS, en calidad de mutuo comercial con intereses con la cantidad de NOVENTA MILLONES DE PESOS ($ 90'000.000.oo) en moneda legal. Nos obligamos solidariamente a pagar a la señora GLORIA BEATRIZ VELEZ CARDENAS o a su orden la mencionada cantidad el día (08) del mes (05) del (1.999) en pesos moneda colombiana y en sus oficinas los intereses de La cantidad expresada al tres punto cinco (3.5 %) mensual, y en caso de mora pagaré(mos) durante ellos intereses del cuatro por ciento (4 %) mensual, sin perjuicio de la acciones legales del tenedor del presente título.

GLORIA BEATRIZ VELEZ CARDENAS podrá exigir el pago dél capital, intereses y gastos antes de la expiración del plazo, en caso de muerte de uno o más de los suscritos codeudores, o de que cualquiera de ellos sea demandado o se le embarguen bienes dentro de cualquier proceso o incurra en mora en el pago de cualquiera otra obligación a favor de GLORIA BEATRIZ VELEZ CARDENAS, en el evento de que deje(mos) de pagar a tiempo una o más cuotas de capital, el(los) tenedor(es) podrán declarar insubsistentes los plazos de ésta obligación, y pedir su inmediato pago total o pago del saldo o saldos insolutos de capital, como también de las obligaciones accesorias a que haya lugar, sin necesidad de requerimiento judicial o construcción en mora o requerimiento previo a los cuales renuncio(amos). Expresamente declara(mos) excusada la presentación para el pago,

32

COLOMBIA ANTIOQUIA
Juzgado 2º del Circuito
en lo Civil
MEDELLIN

5

#1

deudor(es) fuese(mos) embargado(s) de bienes o fuese(mos) sometido(s) o solicitase(mos) concordato, o solicitase(mos) o fuese(mos) llamado(s) a concurso de acreedores o declarado(s) en quiebra. En caso de cobro judicial o extrajudicial serán de mi(nuestra) cuenta los costos y gastos de cobranza. los derechos fiscales que causen este pagaré será de mi(nuetra) cuenta. Para constancia firmamos a los OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1.999. Lugar de pago Medellín.

ROBERTO DE JESUS CUARTAS A
C.C 533.929 DE YARUMAL ANT

SALOME DEL P. SOCORRO PEREZ C
C.C 43'613.837 DE MEDELLIN

AVAL

JORGE ALBERTO PEREZ V
C.C 8'315.118 DE MEDELLIN

AVAL

ALVARO OCTAVIO PEREZ V
C.C 3'464. 438 DE CONCORDIA

AVAL

EUGENIO LOPEZ HERRERA
C.C 70' 081.409 DE MEDELLIN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO
Salomé del Perpetuo Socorro Pérez Cuartas y Alberto Miguel Restrepo Restrepo

---

Entre los suscritos a saber, SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.613.837, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CLIENTE y ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.786.086 de Itagüí, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional # 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará EL ABOGADO, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. – El Abogado, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, llevará hasta su terminación, los procesos: **a)** Defensa de sus intereses en el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, de GLORIA BEATRIZ VELEZ CÁRDENAS contra ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, RADICADO 0404 DE 1999. **b)**. La constitución de parte civil demanda de parte civil dentro de la investigación por los delitos de Estafa, Falsedad Ideológica en documento privado y Fraude Procesal, abierta según denuncia formulada por LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRDA, la cual cursa en la fiscalía 53 Seccional, con radicado 1063967. **SEGUNDA. HONORARIOS PROFESIONALES.** - Para los presentes efectos, la cliente reconocerá y pagará al Abogado, los siguientes honorarios profesionales **a)** En el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, con radicado 404 de 1999, reconocerá el treinta por ciento (30%) sobre la suma total de la pretensión en litigio y el monto de las eventuales condenas que resulte contra de los demandantes y/o denunciados y **b)** Con relación a la demanda de parte civil reconocerá honorarios equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de lo que efectivamente reciba por concepto de las condenas por daños y perjuicios contra los civilmente responsables. **PARÁGRAFO**: La cliente reconoce y acepta que hasta la fecha y desde agosto 29 de 2005, cuando el apoderado poder aceptó la sustitución del poder y presentó incidente de nulidad en representación del demandado ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO y, posteriormente desde cuando asumió su defensa en el mismo proceso, el abogado ha estado representando con idoneidad y esmero, los intereses de los demandados y, que conoce que el proceso ejecutivo fue fallado en segunda instancia con sentencia desfavorable a los intereses de los demandados, la cual confirmó la de primera instancia. **TERCERA**. **OBLIGACIONES DEL CLIENTE**. a) El Cliente se obliga a respetar el contrato hasta el final de la gestión acordada. Si no lo hiciere así y por cualquier motivo desconociera este contrato, de todas maneras reconocerá y pagará al abogado los honorarios en la forma y cantidad pactada. **CUARTA**. **OBLIGACIONES DEL ABOGADO**. Constituyen obligaciones del abogado las siguientes: **a)** Actuar con diligencia en la gestión de los asuntos encomendados.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO
Salomé del Perpetuo Socorro Pérez Cuartas y Alberto Miguel Restrepo Restrepo

---

b) Atender al cliente en su despacho en las fechas y horas que para el efecto le señale, a fin de prestarle toda la orientación que sobre el objeto de este contrato requiera y, **c)**. Asumir la gestión hasta la terminación final del proceso, incluida la segunda instancia, si hubiere lugar a ella. **QUINTA. Duración**. El presente contrato se celebra de manera indefinida hasta la terminación final de la gestión. **SEXTA**. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato. No obstante, deberá expresar por escrito la causa y la determinación de darlo por terminado. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín a los treinta (30) días del mes de enero de 2014. ----------
---

La Cliente;

SALOMÉ DEL PERPETUO SOCORRO PÉREZ CUARTAS.
No. 32.411.361

El Abogado,

ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO
C.C. # 6.786.086 de Itagüí.
T.P. # 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 19
MEDELLIN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: INTERESADO

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
PEREZ CUARTAS SALOME DEL PERPETUO SOCORRO
con: C.C. 43613837 y T.P.

Medellin 01/04/2014 *11:08:51 a.m.*
5thbt6ty4b45g4b5

REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECINUEVE DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO
Entre Lucrecia Betty Cuartas Estrada y Alberto Miguel Restrepo Restrepo

---

Entre los suscritos a saber, LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRADA, mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.411.361, y quien para los efectos del presente contrato se denominará LA CLIENTE y ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía # 6.786.086 de Itagüí, abogado en ejercicio, con tarjeta profesional # 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura, quien en adelante se denominará EL ABOGADO, hemos convenido en celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales que se regulará por las disposiciones legales sobre la materia y especialmente por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO**. – El Abogado, de manera independiente, es decir sin que exista subordinación jurídica o laboral, utilizando sus propios medios, llevará hasta su terminación, los procesos: **a)** Defensa de sus intereses en el proceso ejecutivo singular que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, de GLORIA BEATRIZ VELEZ CÁRDENAS contra ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO, RADICADO 0404 DE 1999. **b)**. La asesoría con relación a la denuncia que la cliente presentó por los delitos de falsedad, estafa, fraude procesal y demás conductas punibles originadas en la firma por su padre del título valor pagaré que es objeto de cobro en el mencionado proceso ejecutivo y, **c)** Una vez se reabra la investigación, el abogado asumirá de defensa integral de los intereses de la cliente. **SEGUNDA. SEGUNDA. HONORARIOS PROFESIONALES.** - Para los presentes efectos, la cliente reconocerá y pagará al Abogado, los siguientes honorarios profesionales **a)** En el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Medellín, con radicado 404 de 1999, reconocerá el treinta por ciento (30%) sobre la suma total de la pretensión en litigio y el monto de las eventuales condenas que resulte contra de los demandantes y/o denunciados y **b)** Con relación a la demanda de parte civil reconocerá honorarios equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de lo que efectivamente reciba por concepto de las condenas por daños y perjuicios contra los civilmente responsables. **PARÁGRAFO**: La cliente reconoce y acepta que hasta la fecha y desde agosto 29 de 2005, cuando el apoderado poder aceptó la sustitución del poder y presentó incidente de nulidad en representación del demandado ROBERTO DE JESÚS CUARTAS AGUDELO y, posteriormente desde cuando asumió la defensa de la codemandada SALOMÉ PÉREZ CUARTAS, el abogado ha estado representando con idoneidad y esmero, los intereses de los demandados y, que conoce que el proceso ejecutivo fue fallado en segunda instancia con sentencia desfavorable a los intereses de los demandados, la cual confirmó la de primera instancia. **TERCERA**. **OBLIGACIONES DEL CLIENTE**. a) El Cliente se obliga a respetar el contrato hasta el final de la gestión acordada. Si no lo hiciere así y por cualquier motivo desconociera este contrato, de todas maneras reconocerá y pagará al abogado los honorarios en la forma y cantidad pactada. **CUARTA**. **OBLIGACIONES DEL ABOGADO**. Constituyen obligaciones del abogado las

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON ABOGADO
Entre Lucrecia Betty Cuartas Estrada y Alberto Miguel Restrepo Restrepo

---

siguientes: **a)** Actuar con diligencia en la gestión de los asuntos encomendados. **b**) Atender al cliente en su despacho en las fechas y horas que para el efecto le señale, a fin de prestarle toda la orientación que sobre el objeto de este contrato requiera y, **c)**. Asumir la gestión hasta la terminación final del proceso, incluida la segunda instancia, si hubiere lugar a ella. **QUINTA. Duración**. El presente contrato se celebra de manera indefinida hasta la terminación final de la gestión. **SEXTA**. Terminación anormal. – El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato. No obstante, deberá expresar por escrito la causa y la determinación de darlo por terminado. En señal de asentimiento las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en Medellín a los veinte (20) días del mes de octubre de 2011. ----------.

El Cliente;

LUCRECIA BETTY CUARTAS ESTRADA.
No. 32.411.361

El Abogado,

ALBERTO MIGUEL RESTREPO RESTREPO
C.C. # 6.786.086 de Itagüí.
T.P. # 42.315 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA 19
MEDELLIN

PRESENTACIÓN PERSONAL

Este memorial dirigido a: INTERESADO

fue presentado ante el suscrito NOTARIO por:
CUARTAS ESTRADA LUCRECIA BETTY DEL SOCORRO
con: **C.C. 32411361** y T.P.

Medellin **01/04/2014** ***11:10:06 a.m.***

e3dxxe4xsxsd3sxd

FIRMA

JAN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DIECINUEVE DEL CIRCULO
ANTIOQUIA

X

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06852804

06852804

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría | | Notaría | 25 | Consulado | | Corregimiento | | Insp. de Policía | | Código | A | 5 | M |

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

CUARTAS AGUDELO ROBERTO DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CÉDULA CIUDADANÍA 533929	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA-ANTIOQUIA-MEDELLÍN

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2010 Mes JUL Día 23	12:05:00 a.	80854622 -6

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	DR JUAN FERNANDO MAZO M RG 51573-

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

OQUENDO DAVID EXINOWER

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CÉDULA CIUDADANÍA 98582883	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA Notaría 25 Medellín - Colombia NOTARIO

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2010 Mes JUL Día 24	JORGE IVAN CARVAJAL SEPULVEDA

ESPACIO PARA NOTAS

© FEGA S.A. NIT. 890.321.151-0

Notaria 25
Medellín - Colombia

CERTIFICA:

Que esta copia es fiel reproducción del Registro civil original que reposa en los archivos de esta Notaria y se expide a petición del interesado para acreditar parentesco(Articulo 115 decreto 1244 de 1970)
(Articulo 21 Ley 962 de 2005)
Este registro tiene vigencia indefinida

14 DIC 2011

NORMAN NICOLÁS WHITE NAVARRO
Notaria 25
Medellín - Colombia

María Claudia Cuartas de Echavarría

En el Medellín Antioquia Colombia
(Nombre del Municipio, Corregimiento, Estado, Provincia, Departamento, etc. etc.)
, a 6 del mes de Febrero de mil novecientos
1984 se presentó Jorge Eliecer Gallego y manifestó que a las
de la del día 6 Febrero (Nombre del denunciante) , murió señor María Claud
Cuartas de sexo Femenino a la edad de 30 años, natural de Medellín
Antioquia República de Colombia, de estado civil casada, que su últim
(ciud
o pueblo)
ocupación fue la de ama de casa y que la muerte ocurrió en Medellín
(dirección de la
, que es hijo Legítimo
casa, hospital, vereda, partido, sector, etc.) (legítimo o natural)
de Roberto y de Isaura , que la causa
principal de la muerte fue Descerebración, lesión Medular; que la certificó el docto
Javier Gil. C. Jesús En constancia se firma ante testigos.

El denunciante,

Cdla. No.

El testigo,

Cdla. No.

El testigo,

Cdla. No.

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO
MEDELLIN
MARTHA INES ARIZTIZ DE RESTREPO
NOTARIA

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

EL SUSCRITO NOTARIO DOCE (12)
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

CERTIFICA:

Que este registro civil es fiel copia tomada de el original que reposa en los archivos de esta notaría y se expide a petición del interesado para acreditar parentesco y con destino a: Civiles
(Articulo 115 decreto 1244 de 1970)
Este registro tiene vigencia indefinida.

Libro 14 folio 46

14 DIC. 2011

CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN NOTARÍA DOCE Julio César Echeverry Cebellos NOTARIO

7

NOTARIA SEXTA

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, con base en el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, CERTIFICA que en el folio 1659955. - - - - del Archivo de Registro Civil de Nacimientos, fue inscrito el nacimiento de SALOME DEL PERPETUO SO CORRO PEREZ CUARTAS. - - - - - - - - de sexo FEMENINO. - - - que ocurrió el día 26 DE ENERO DE 1.976. - - - - - en el Municipio de MEDELLIN. = = = = = = Departamento de ANTIOQUIA. = = = = República de Colombia.

El registrado es hijo de: JORGE ALBERTO PEREZ VALENCIA. = = = = = y de MARIA CLAUDIA DEL PERPETUO SOCORRO CUARTAS ESTRADA. = Este certificado se expide bajo recibo, con identificación del interesado y se destina para .....

.....con la única finalidad de demostrar el parentesco.

Medellín, 08 de Mayo de 1.984.

NOTA: SE EXPIDE DE ACUERDO A LA LEY 2ª ART. 26 DE 1976

apn.

CONRADO GIRALDO [illegible]
NOTARIO SEXTO
Medellín - Colombia

Calibío No. 51-59 Teléfonos: 2 42 19 37 y 2 41 93 83

NOTARIA SEXTA

EL SUSCRITO NOTARIO DEL CIRCULO DE MEDELLIN, con base en el artículo 115 del Decreto 1260 de 1970, CERTIFICA que en el folio 8603270. - - - del Archivo de Registro Civil de Nacimientos, fue inscrito el nacimiento de MARIA CLAUDIA DEL PERPETUO SOCORRO CUARTAS ESTRADA. - - - - - de sexo FEMENINO. - - - - que ocurrió el día 24 DE OCTUBRE DE 1.953. - - - - - en el Municipio de MEDELLIN. = = = = Departamento de ANTIOQUIA. = = = República de Colombia.

El registrado es hijo de: ISAURA ESTRADA ORTIZ. = = = = = = = = = y de ROBERTO DE JESUS CUARTAS AGUDELO. = = = = = = Este certificado se expide bajo recibo, con identificación del interesado y se destina para .....

.....con la única finalidad de demostrar el parentesco.

Medellín, 08 de Mayo de 1.984.

NOTA: SE EXPIDE DE ACUERDO A LA LEY 2ª ART. 26 DE 1976

eph.

CONRADO GIRALDO ÁLVAREZ
NOTARIO SEXTO
Medellín - Colombia

Calibío No. 51-59 Teléfonos: 2 42 19 37 y 2 41 93 83

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210201455538729614 Nro Matrícula: 001-13368

Pagina 1

Impreso el 1 de Febrero de 2021 a las 03:15:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: MEDELLIN VEREDA: MEDELLIN
FECHA APERTURA: 10-04-1973 RADICACIÓN: 73-007493 CON: CERTIFICADO DE: 10-04-1973
CODIGO CATASTRAL: **05001010616150015001600000000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UNA CASA DE HABITACION MARCADA CON EL # 84-97 DE DOS PLANTAS CON SU LOTE RESPECTIVO, CON UNA CABIDA DE 172.60 MTS 2. UBICADA EN LA URBANIZACION LOS ALPES, FRACCION BELEN, DE ESTE MPIO QUE LINDA: POR EL FRENTE O NORTE EN 8.60 MT CON LA CALLE 29-B, POR EL ORIENTE EN 18.90 MTS, CON EL LOTE # 105 DE LA MISMA URBANIZACION DE PROPIEDAD DE MARTA AMAYA DE ARENAS, POR EL CENTRO O SUR EN 8.60 MTS CON EL LOTE # 90 DE LA MISMA URBANIZACION LOS ALPES POR EL OCCIDENTE EN 18.90 MTS, CON EL LOTE # 107, DE MARTA MOLINA DE ARIAS. EL LOTE ESTA MARCADO EN EL PLANO GENERAL DE LA URBANIZACION LOS ALPES CON EL # 106.

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
2) CALLE 29 B # 84 - 97 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 29-B 84-97

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-11-1968 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 5929 del 19-11-1968 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 106 ADJUDICACION POR PARTICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MORENO JAIME

DE: NICHOLLS VILLEGAS PABLO

A: MOLINA MORENO JAIME X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-12-1970 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 6499 del 05-12-1970 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MOLINA MORENO JAIME

A: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 22-02-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 475 del 15-02-1972 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210201455538729614 **Nro Matrícula: 001-13368**

Impreso el 1 de Febrero de 2021 a las 03:15:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 24-02-1972 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 475 del 15-02-1972 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: $96,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-03-1987 Radicación: 87-14599

Doc: ESCRITURA 147 del 19-01-1987 NOTARIA 6 de MEDELLIN VALOR ACTO: $96,000

Se cancela anotación No: 3,4

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION DE HIPOTECA Y DE ADMINISTRACION (840)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-04-1999 Radicación: 1999-18398

Doc: OFICIO 101 del 05-04-1999 TESORERIA DE RENTAS MPALES de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MPALES JUZ 4

A: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-63388

Doc: OFICIO 655 del 10-11-1999 TESORERIA DE RENTAS MPALS. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DE RENTAS MUNICIPALES-DEPTO DE EJECUCIONES FISCALES-JUZGADO CUARTO.

A: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 25-11-1999 Radicación: 1999-63388

Doc: OFICIO 655 del 10-11-1999 TESORERIA DE RENTAS MPALS. de MEDELLIN VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO EJECUTIVO JUZGADO 2 C.CTO.MEDELLIN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VELEZ CARDENAS GLORIA BEATRIZ

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210201455538729614 **Nro Matrícula: 001-13368**

Impreso el 1 de Febrero de 2021 a las 03:15:52 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CUARTAS AGUDELO ROBERTO X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2011-4114 Fecha: 10-10-2011

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL SUMINISTRADO POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO - MEDELLIN, RES. N. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO SNR-CATASTRO DE 23-09-2008).

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-315 Fecha: 28-01-2014

SE INCORPORA NUEVA NOMENCLATURA SUMINISTRADA POR LA SUBSECRETARIA DE CATASTRO-MEDELLIN, SEGUN DOC: RESOL. 3 DE 2013 PROFERIDO POR ESA ENTIDAD, RES. N. 2337 DE 25-03-2011 DE LA SNR.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2021-37018 **FECHA: 01-02-2021**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA